



NUR <11001-60-00-019-2014-14123-00  
Ubicación 41632  
Condenado ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO  
C.C # 79725976

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

A partir de hoy 2 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del NUEVE (09) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-019-2014-14123-00  
Ubicación 41632  
Condenado ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO  
C.C # 79725976

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

A partir de hoy 4 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-019-2014-14123-00 (NI 41632)
Condenado	: ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO
Identificación	: 79725976
Falladores	: JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	: COHECHO POR DAR U OFRECER
Decisión	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. CRA 5 BIS NO 48 Z 02 SUR PISO 2 DIANA TURBAY DE BTA TEL 3229216133 CORREO ROMULOMAYER03@GMAIL.COM MAYERPOSADA23@GMAIL.COM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Marzo nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

**ASUNTO**

Decidir en torno al subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme la petición formulada por **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** conforme la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

**ANTECEDENTES**

Este despacho ejecuta la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, amén de la sanción interdictiva de derechos y funciones públicas por un lapso de ochenta (80) meses que, por el delito de cohecho por dar u ofrecer, impuso a **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** el Juzgado 5° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta Bogotá en sentencia de 18 de febrero de 2019, confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 15 de mayo siguiente.

Por cuenta de esta actuación, el procesado estuvo privado de la libertad los días 28 y 29 de diciembre de 2014 y viene en tal condición desde el 8 de agosto de 2019 hasta la fecha y a su favor se reconoció redención punitiva equivalente a diecisiete (17) días en auto del 03 de agosto de 2020 y otros veintinueve (29) días en auto del 23 de octubre de 2020.

Aunado a lo descrito, en auto del 21 de agosto de 2020 se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia, para lo cual pagó póliza de seguro judicial NB 100335641 y suscribió acta compromisoria el 29 de agosto de 2020. Dicho beneficio fue revocado

mediante providencia del veinticinco (25) de enero de 2022, por incumplimiento a las obligaciones.

Finalmente, el director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá allegó la cartilla biográfica actualizada, reporte de visitas, para el estudio de la libertad condicional.

## LA SOLICITUD

**RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** solicitó la concesión de la libertad condicional, pues considera que cumple con los requisitos de orden objetivo y subjetivo establecidos en el artículo 64 del Código Penal.

## CONSIDERACIONES

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone al interesado en el subrogado la obligación de adjuntar con la solicitud la resolución favorable expedida por el consejo de disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «*factor objetivo*») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («*factor subjetivo*») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

En el presente asunto, revisada la actuación, las directivas de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá suministraron para el análisis de la petición de **PATIÑO PRIETO**, la cartilla biográfica y el oficio 114-ECBOG-OJ-DOM-4403 donde el Área de Detenciones Domiciliarias del

Establecimiento Carcelario de Bogotá informa que el penado registra reportes negativos y transgresiones respecto de su prisión domiciliaria.

### EL CASO CONCRETO

Tal cual se indicó en precedencia, **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** fue condenado a cuarenta y ocho (48) meses de prisión, lo que significa que las tres quintas partes de esa sanción equivalen a veintiocho (28) meses y veinticuatro (24) días.

Teniendo en cuenta que el procesado viene privado de la libertad, de forma ininterrumpida, desde el 08 de agosto de 2019 y que estuvo detenido preventivamente los días 28 y 29 de diciembre de 2014, se tiene que a la fecha ha purgado físicamente **TREINTA Y UN (31) MESES Y CINCO (5) DÍAS**, de la sanción impuesta, discriminados así

Año	Meses	Días
2014	00	02
2019	04	24
2020	12	00
2021	12	00
2022	02	09

Al anterior cálculo deben adicionarse los diecisiete (17) días que a su favor se reconocieron a título de redención punitiva en auto del 03 de agosto de 2020 por concepto de trabajo y/o estudio, más la redención por concepto de trabajo y/o estudio otorgada en auto del 23 de octubre de 2020 por veintinueve (29) días por lo que el descuento total que acredita **PATIÑO PRIETO** asciende **TREINTA Y DOS (32) MESES Y VENTIUN (21) DÍAS**.

Se observa que, a este momento, se encuentra superada la exigencia cuantitativa consagrada en el artículo 64 del Estatuto Represor, por lo que corresponde efectuar el examen de los demás requisitos, entre ellos el comportamiento observado a lo largo de la reclusión.

En punto de dicha exigencia, este Despacho al evaluar que el establecimiento penitenciario se abstiene de expedir la resolución favorable donde indique que el sujeto al cual le fue impuesta la sanción penal, reúne los presupuestos consagrados en la norma para ser beneficiada con el subrogado penal en cuestión, y en su lugar adjunta el oficio 114-ECBOG-OJ-DOM-4403 donde el Área de Detenciones Domiciliarias del Establecimiento Carcelario de Bogotá informa que el penado registra reportes negativos y transgresiones respecto de su prisión domiciliaria, con lo cual no se cumple el requisito relacionado con el *adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario* que permita suponer fundamentamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, y siendo así debe denegarse la pretensión liberatoria.

En efecto, en el mencionado oficio se informa que en el histórico de visitas de control para los días 2 de febrero y 12 de noviembre de 2021, “no se encontró la persona en el domicilio”, de igual manera según reporte de novedad por el Centro de Reclusión Virtual CERVI se evidenció que **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** salió a lugares no autorizados fuera del domicilio, en horarios no autorizados.

Ha de recordarse que de acuerdo a ello, esta Agencia Judicial, en providencia del 25 de enero de 2022, por la injustificada infracción a la reclusión domiciliaria, decidió revocarle el subrogado penal de la prisión domiciliaria, indicando que “**PATIÑO PRIETO** *infringió sistemática e injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues de forma reiterada salió de su residencia sin contar con el aval de este juzgado, evadiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial.*”

Las constantes salidas no autorizadas son una clara muestra del incorrecto desempeño mostrado por el penado a lo largo del confinamiento y que no ha amoldado su comportamiento al rigor y disciplina del régimen penitenciario; recuérdese que el mecanismo sustitutivo no lleva aparejada una especie «libertad parcial» o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que el procesado continúa en estado de privación de la libertad -ya no en un establecimiento sino en su domicilio- y por contera sometida a las reglas del penal y a los compromisos adquiridos con la Judicatura por disposición del artículo 65 del Código Penal; cuando lo único que varía es el lugar de cumplimiento de la sanción penal, lo cual implica que el comportamiento de la condenada durante el cautiverio en el domicilio también debe ser objeto de valoración tanto por la judicatura como por las autoridades penitenciarias.

Así pues, a juicio de este Juzgado, **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO** no ha tenido un «adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario domiciliario; por tanto no es posible que sea agraciado con el subrogado contenido en el artículo 64 de la Ley Sustantiva Penal; en consecuencia se desprende que **PATIÑO PRIETO** aún no puede volver al seno de su comunidad sino que debe continuar con el tratamiento penitenciario, ahora de manera intramural por virtud de la revocatoria de la prisión domiciliaria, con miras a lograr su efectiva resocialización y su preparación para el retorno a la sociedad.

No obstante lo anterior, y toda vez que la providencia en comentario fue objeto de recursos en su contra, acorde a la información registrada en el sistema de gestión, ello será entonces objeto de revisión para establecer si existe alguna justificación seria y razonable frente a las salidas reportadas, caso en el cual también se procederá a reevaluar la presente determinación frente al subrogado invocado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al penado **RÓMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO**, de conformidad con lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO: REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio *La Modelo*, para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

**TERCERO:** Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

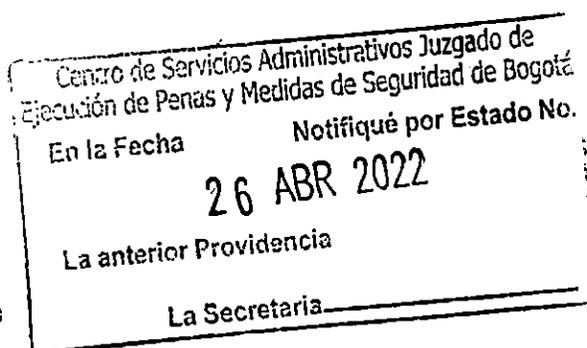
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Romulo A Patiño  
CC 79725976  
29 de Marzo 2022.



Firmado Por:

Raquel Aya Montero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 001 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a842c4aaf1a4a2eb11a5e25abd11faafb8c7bec49a878ef7506db76f230e4a0  
Documento generado en 10/03/2022 11:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 29 de marzo de 2022.

Señor  
**JUEZ PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTÁ**  
E S D  
La Ciudad. -

Referencia Radicación: 110016000019201414123

Condenado: **ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO**  
Delito: **COHECHO POR DAR U OFRECER**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION – REVOCATORIA –  
PRISION DOMICILIARIA**

El suscrito, **ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en la calidad de condenado dentro de la presente actuación, de manera atenta y respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO** en contra del auto calendarado 9 de marzo de 2022 por medio del cual decidió negar la libertad condicional.

#### **1. ANTECEDENTES**

En el presente asunto el juez de ejecución de penas asignado al presente asunto realizó un estudio del requisito relacionado con las 3/5 partes de la pena para acceder al beneficio de la Libertad Condicional. Determinó que esa exigencia fue superada, al tenor de lo previsto en el artículo 64 del Código Penal, por tener a la fecha de la decisión 32 meses y 21 días, cuando las 3/5 partes equivale a 28 meses y 24 días.

De otra parte, al evaluar mi comportamiento como persona condenada señaló que no reúno los presupuestos consagrados para hacerme acreedor al subrogado penal, por cuanto el área detenciones domiciliarias del establecimiento carcelario La Modelo, señaló que registro reportes negativos y transgresiones a la prisión domiciliaria.

En su exposición de motivos señaló que las salidas no autorizadas demostraban el incorrecto desempeño en la prisión domiciliaria, interpretando que como penado me había desvinculado de la pena señalando además que desconozco que debo estar privado de la Libertad en mi lugar de domicilio.

Concluyendo bajo ese análisis conceptual que ante el presunto mal comportamiento no es posible ser beneficiado con el subrogado de la Libertad condicional indicando que **"...PATIÑO PRIETO aún no puede volver al seno de su comunidad sino que debe continuar con el tratamiento penitenciario, ahora de manera intramural por virtud de la revocatoria de prisión domiciliaria, con miras a lograr su efectiva resocialización y su reparación al Retorno a la sociedad..."** subrayado fuera de texto.

## 2. FUNDAMENTO DE RECURSO

Pues bien, bajo esta perspectiva se destaca que, en punto de verificar el incumplimiento a las restricciones a mi Libertad en prisión domiciliaria, es oportuno destacar que la revocatoria de la prisión domiciliaria dispuesta por el juez que ejecuta la pena fue apelada, en la sustentación del recurso se expresó la multiplicidad de situaciones por las cuales no se acepta el reporte de evasión emanado por el establecimiento carcelario.

Bajo esta óptica no se puede determinar a ciencia cierta que haya incumplido la prisión domiciliaria toda vez que la decisión no se encuentra con cosa juzgada formal y material.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que en situación precedente se le informó al juez de ejecución de penas la dificultad que presentaba con el timbre de mi vivienda, se aportó los respectivos soportes en imágenes y con factura de venta por medio de cuál gestioné el cambio del timbre para evitar situaciones que equivocadamente señalen mi evasión de la prisión domiciliaria.

De otra parte, también es palmario que la concesión del beneficio está supeditada a la revisión por parte del juez correspondiente de los factores objetivos y subjetivos para el otorgamiento de la Libertad condicional como fue señalado en la Sentencia C 694 de 2015 dispuesta por la Corte Constitucional, máximo tribunal que señaló la necesidad de verificar tanto los factores objetivos como los valores subjetivos relacionados con los antecedentes personales sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad gravedad de la conducta y buena conducta en el establecimiento carcelario.

De tal manera que conforme al precedente jurisprudencial se observa que la

honorables Jueces de ejecución de penas no valoró en su justa medida que el comportamiento que generó mi juicio de reproche no es grave, y no representa un peligro para la sociedad, en razón a que fui por el delito de **COHECHO POR DAR U OFRECER**, valoración de la conducta que fue realizada en la sentencia condenatoria, y por la cual como lo manifesté estoy arrepentido por la comisión de este delito.

De otra parte, en el análisis de la decisión que se ataca no se tuvo en cuenta que el tratamiento penitenciario que venido soportando ha surtido efectos favorables. He demostrado señales inequívocas de haber iniciado un cambio de comportamiento personal y social entendiendo las consecuencias y alcances de las malas decisiones, en comprobación de lo cual es evidente que no registro anotación posterior como infractor o persona investigada penalmente toda vez que he respetado la normatividad como padre esposo y ciudadano.

Al no tener antecedentes o investigaciones pendientes resulta nítido resaltar que he sido respetuoso de las leyes colombianas y que he demostrado objetivamente mi nuevo comportamiento personal y social.

De igual manera, la decisión frente a la cual presento mi inconformidad no tuvo en cuenta, en esta oportunidad, la situación familiar. Como padre debo responder por mis menores hijas, situación que es conocida por la señora Jueza de Ejecución de Penas, pues desde la valoración lógica es evidente que ante la obligación de cuidar a mis menores hijas incluye la necesidad de acudir a su llamado irrestrictamente en situaciones como recogerlas del colegio o realizar múltiples compras de materiales para sus obligaciones académicas. Para este efecto adjunto al presente le remito certificación estudiantil en donde se certificó la necesidad del acompañamiento de un adulto el ingreso y salida del plantel educativo.

No se puede desconocer que por la abundante carga laboral que tiene asignados los Jueces de ejecución de penas, presentar una solicitud para recoger a mis hijas de sus colegios tendría una respuesta muy lejana. Los jueces del circuito para ejecución de penas tienen que resolver un gran número de casos con un alto grado de complejidad, es obvio que una petición de estas características tardaría mucho tiempo en el cual podrían ocurrir situaciones de las cuales me arrepentiría por la inseguridad y drogadicción que se ve en el sector.

No se puede desconocer que, como padre y principal garante de su bienestar, permitir que mis hijas se desplacen solas en un barrio como donde tengo mi domicilio,

sería arriesgarlas en su integridad. En el barrio Diana Turbay los problemas de drogadicción y delincuencia aumentan día tras día y es mi deber como padre protegerlas. Como se puede observar en el Informe del cual la Juez de ejecución de penas basó su decisión la movilidad que se registra es en el barrio en el cual mis menores hijos desarrollan sus estudios y dónde también tienen fijado su lugar de domicilio.

No se puede tener por aceptado el argumento en el que se fundó la decisión de no conceder la libertad condicional y continuar con el tratamiento penitenciario intramural para lograr una efectiva resocialización y reparación al retorno de la sociedad. No es aceptable toda vez que he demostrado que no soy un peligro para el entorno social y que en virtud a mi comportamiento la resocialización de la que habla la decisión sí se cumple. Tengo una excelente convivencia en el entorno en donde viví, sin inconvenientes y también sin inconvenientes ante ninguna justicia en ninguna de sus instancias.

En complemento de lo anterior es verificable que mientras he permanecido en prisión domiciliaria desarrollo las funciones como padre cuidador y formador de mis menores hijas, incluyendo labores domésticas y asistencia y guía para sus actividades académicas. Aceptar esa decisión de no conceder la libertad condicional y por el contrario continuar con una privación intramural para el cumplimiento de la pena, afectaría directamente el desarrollo emocional social psicológico y académico de mis hijas. Como lo manifesté he sido yo quien se encuentra al frente de su cuidado y en quien mis hijas han depositado su confianza, toda vez, que soy el guía que mis hijas requieren para desarrollarse como buenos seres humanos.

Ahora bien, revisadas las sanciones impuestas en mí contra en la sentencia, de igual manera se denota que fui condenado al pago de multa equivalente a 66.66 SMLMV, como erogación pecuniaria que todavía no tengo dinero para su pago; no obstante, el pago de la multa dejó de ser requisito para la concesión del beneficio en estudio, amén de existir un procedimiento determinado para su cobro, por lo que su ausencia no se erige como óbice para obtener la ejecución condicional de la condena.

Finalmente es perfectamente comprobable mi arraigo familiar y el lugar de mi domicilio. Soy una persona que no tiene ningún otro antecedente penal y ha recibido y atendido las notificaciones dispuestas por el Centro De Servicios De Los Juzgados De Ejecución De Penas directamente en mi domicilio, lo que refiere que permaneceré donde tengo mi núcleo familiar. Además, estoy dispuesto a cumplir el

periodo de prueba que su señoría me imponga al momento de **conceder la Libertad condicional** para demostrar que efectivamente el tratamiento penitenciario que he cumplido ha surtido efectos favorables. he demostrado haber iniciado un proceso de cambio en mi comportamiento personal y social, la conducta del pasado no puede mantenerme en una situación que desmejore las condiciones de vida de las personas a mi cargo que sumado debe tenerse en cuenta que somos una familia de escasos recursos económicos y que se afectaron más por mi privación de la libertad y por la crisis económica ocasionada por la pandemia del COVID 19 y sus diferentes sepas.

### 3. RECURSO

Solicito se me conceda la **LIBERTAD CONDICIONAL** previsto en el art. 64 del C. Penal, en atención a las consideraciones que se dejaron expuestas en la parte motiva del presente

### 4. ANEXO

Certificación estudiantil Robert Owen.

*Romulo A Patiño*  
ROMULO ANCISAR PATIÑO PRIETO

C.C. 79.725.976

CARRERA 5 BIS N°48Z02 SUR PISO 2 BARRIO DIANA TURBAY en la ciudad de Bogotá.

[Mayerposada23@gmail.com](mailto:Mayerposada23@gmail.com)

Cel 3229216133



COLEGIO DE ADMINISTRACION  
**ROBERT OWEN**  
"FORMACIÓN DE ESTUDIANTES EMPRENDEDORES EN VALORES Y LIDERAZGO"  
Educación Básica - Secundaria y Media

Nit. 88135295-6  
Aprobación Oficial: Resolución 5146 del 29 de julio de 1998  
Resolución 3686 del 19 de Noviembre de 1999 - Resolución 3445 del 21 de Noviembre de 2003

## CONSTANCIA

La suscrita rectora hace constar que el colegio en mención **NO** cuenta con servicio de ruta escolar, por tanto la niña **NAHOMY PATIÑO SILVA**, identificada con TI 1.033.761.840 de Bogotá, matriculada en grado 5°, requiere del acompañamiento permanente de un adulto para realizar los desplazamientos durante el ingreso y salida del colegio.

La presente se expide a solicitud de quien interese en Bogotá a los 29 días de marzo del 2022.

Cordialmente



Lizeth Paola Bustacara A.  
Rectora

**RV: Recurso de Reposición y Apelación**

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 5:58 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Cordialmente,*



**ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ**  
**Subsecretaria Primera**  
**Centro de Servicios Administrativos**  
**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá**  
**Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

---

**De:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 29 de marzo de 2022 17:49

**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

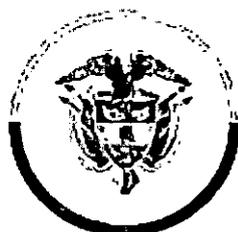
**Asunto:** RV: Recurso de Reposición y Apelación

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón  
Asistente Administrativa



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
**DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Sandra Patiño <SMILENAP52@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de marzo de 2022 4:59 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de Reposición y Apelación

Buenas tardes Su Señoría:

En archivo adjunto envié Recurso de Apelación. Agradezco la atención brindada al presente, esperando una respuesta positiva al mismo. Proceso 110016000019201414123.

Atentamente,

Romulo Ancisar Patiño Prieto

C.C. 79.725.976

NU 1060368

TD 386187



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - ...

Bogotá D.C.

Mié 30/03/2022 8:13

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



Recurso de Reposición.pdf  
918 KB



41632-J01.pdf  
439 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

---

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar

v Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - ...

Bogotá D.C.

Mié 30/03/2022 8:13

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

El mensaje

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: Recurso de Reposición y Apelación

Enviados: martes, 29 de marzo de 2022 17:58:47 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el miércoles, 30 de marzo de 2022 8:13:02 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

MO Microsoft ...

Outlook

Mar 29/03/2022 17:5

Para: Microsoft Outlook



RV: Recurso de Reposición y Apela...  
1023 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: Recurso de Reposición y Apelación

*Cordialmente,*



**ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ**  
**Subsecretaria Primera**  
**Centro de Servicios Administrativos**  
**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá**  
**Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

J Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
Mar 29/03/2022 17:49  
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

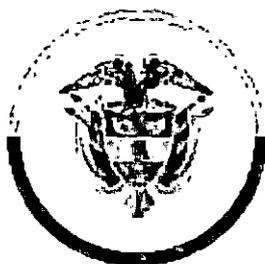
Recurso de Reposición.pdf  
918 KB

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón  
Asistente Administrativa



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** Sandra Patiño <SMILENAP52@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de marzo de 2022 4:59 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de Reposición y Apelación

Buenas tardes Su Señoría:

En archivo adjunto envié Recurso de Apelación. Agradezco la atención brindada al presente, esperando una respuesta positiva al mismo. Proceso 110016000019201414123.

Atentamente,

Romulo Ancisar Patiño Prieto

C.C. 79.725.976

NU 1060368

TD 386187